

Boletín Oficial

de la provincia de León

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Orden.—Dictando reglas aclaratorias a la Orden de 10 del actual sobre estampillado de billetes.

SECRETARÍA DE GUERRA Concentración

Orden.—Dispone la concentración en las Cajas de recluta, del 25 al 31 del mes actual, de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el segundo trimestre del año correspondiente.

Movilización

Orden.—Resuelve que, entre los días del 25 al 31 del corriente mes, se incorporen a filas todos los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1930, y nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente.

FISCALIA SUPERIOR DE LA VIVIENDA

Circular.—Dictando reglas a las que habrán de sujetarse los trámites a que deben someterse los proyectos de construcción de nuevas viviendas y reforma de las existentes.

Administración Provincial

Caja de Recluta de León, núm. 56.—Circular.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Requisitorias.

Anuncio particular.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas en la interpretación de la Orden de esta Junta Técnica de 10 del actual, relativa al canje de los

billetes del Banco de España que se hallan en circulación, y con el fin de que presida un criterio único en la resolución de aquéllas,

Esta Presidencia se ha servido acordar:

1.º Que ninguna entidad ni particular, salvo el Banco de España, vienen obligadas a aceptar los billetes legítimamente estampillados de ese establecimiento después del día 25 del corriente mes.

2.º Que los tenedores de tales billetes pueden presentarlos en las dependencias del Banco de España, para su canje, por los de la emisión de 21 de Noviembre de 1936, hasta el 31 inclusive del mes actual, entendiéndose que, transcurrida esta última fecha, los billetes estampillados de referencia carecerán en absoluto de validez.

3.º Que ni la presente Orden ni la de 10 del corriente mes afectan en lo más mínimo a las peticiones de estampillado de billetes que, por diferentes causas, se encuentren en curso, y

4.º Que tanto las autoridades, en general, como el Banco de España, cuiden, con urgencia, de dar a esta resolución la máxima publicidad, por cuantos medios disponga, para conocimiento de los interesados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 15 de Mayo de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejér-

citos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1938, nacidos en el segundo trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas del 25 al 31 del actual mes de Mayo, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el segundo trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración y dentro de análogos periodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Precedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla segunda de la Orden-Circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. núm. 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden pertenecientes a Cajas de las Zona no ocupada por nuestro Ejército y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación, en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Militares de Canarias, Baleares y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden-Circular de 8 de Enero de 1936 (D. O. número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada Organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 30 del mes de Abril próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentran en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario al suministro de mantas, comida en los viajes, etc.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo número 3, se considerará afecta al 7.º Cuerpo de Ejército, y los reclutas que perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en efectuen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que, debiendo incorporarse, presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y, para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército, indicándo-

les aquellos Centros con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden, y resolverán de mútuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos, 18 de Mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

MOVILIZACIÓN

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que entre los días del 25 al 31 del corriente mes se incorporen a filas todos los reclutas pertenecientes al cupo de Instrucción del reemplazo de 1930 y nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente, los que lo efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Los individuos comprendidos en este llamamiento que pertenezcan a Cuerpos de Infantería, se incorporarán directamente al de su destino.

2.ª Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos del Ejército, efectuarán su presentación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia, cuyos Organismos procederán a destinarlos a Cuerpos de Infantería en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos de Ejército.

3.ª También se presentarán en las Cajas de Recluta los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en Zona no liberada, y su destino se regulará en igual forma que se dispone en el apartado anterior.

4.ª Los individuos a que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórrogas de primera clase y dentro de análogos períodos de nacimiento, cesarán en el disfrute de las mismas, y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en los artículos 2.º y 3.º

5.ª Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuen-

tren con anterioridad al 30 del mes de Abril próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen, para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

7.ª Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

7.ª La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

8.ª Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento, serán resueltas por los Gobernadores Militares de las Plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

9.ª Terminada la concentración y destino, los Jefes de los Cuerpos manifestarán a esta Secretaría de Guerra el número de los incorporados.

Burgos, 18 de Mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

FISCALIA SUPERIOR DE LA VIVIENDA

CIRCULAR

Para el debido cumplimiento de la Orden del Gobierno General, del 9 del corriente, y en relación con los trámites a que deben someterse los proyectos de construcción de nuevas viviendas y la ampliación y reforma de las existentes, he acordado:

1.º El plano del edificio y la memoria descriptiva a que se refiere el número 1 de los apartados A) y B) de la Orden citada, se enviarán por duplicado a la Fiscalía Delegada respectiva o a su representante en los pueblos el Inspector Médico Secretario de la Junta Municipal de Sanidad y deberán comprender, al menos, los extremos siguientes:

Plano del edificio. — Se detallará con claridad y en la conveniente escala la superficie total de construcción; la distribución interior y cubicación de todas las piezas y superficie total de iluminación; la calefacción que se proyecta, si la hubiere; el revestimiento interior de las habitaciones y el pavimento, así como el abastecimiento de aguas, procedencia y servicios que comprende; el sistema de retretes y acometidas, tanto de éstos como de los demás servicios de evacuación de aguas residuarias a la alcantarilla, si existiera en la calle donde se construya la vivienda a menos de 50 metros de alguna de las fachadas, o a los depósitos para aguas sucias y residuales (pozos sépticos, pozos Mouras o de fondo y paredes impermeables, etc.), si no existiera red cloacal.

Además de dichos extremos se harán constar en el plano cuantos detalles interese conocer respecto a la situación y orientación de los edificios, plantas, fachadas y secciones correspondientes; desnivel con relación a la calle o calles donde hayan de emplazarse, y color, adornos, molduras y cuerpos salientes con que se pretenda decorarla. Finalmente, se hará constar si se proyecta hacer alguna obra de saneamiento para asentar la cimentación.

Memoria. — Se describirá la condición geológica y la naturaleza y estructuración de las capas del suelo donde ha de construirse el edificio, los materiales que han de emplearse, el revestimiento exterior de los muros, el sistema de ventilación, la calidad de agua de aprovisionamiento y las acometidas, aislamiento y ventilación de las tuberías de evacuación de productos de desecho, indicando la forma y diámetro de las secciones, desniveles y naturaleza de los materiales que las forman. Además se consignará la cifra global del presupuesto de la obra, el número de viviendas que se proyectan en el

edificio, señaladas en los distintos pisos, con indicación de los departamentos que ha de tener cada una y los tipos de alquiler (renta mensual) que han de aplicarse.

2.º Aprobada o denegada la autorización de la construcción por las Fiscalías Delegadas provinciales o par los Inspectores Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad, según proceda, devolverán estos Organismos a los Ayuntamientos respectivos, para su entrega a los interesados, uno de los ejemplares de dichos planos del edificio y memoria descriptiva. El otro ejemplar se archivará en las oficinas de las Fiscalías o de las Juntas Municipales de Sanidad, para que, una vez terminadas las obras, pueda comprobarse si se han ejecutado con sujeción al plano aprobado, y adoptar, en otro caso, las disposiciones a que haya lugar.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos, funcionarios y particulares a quienes interesa y a los efectos oportunos, a cuyo fin debe reinsertarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas.

Valladolid, 28 de Abril de 1937.—
El Fiscal Superior de la Vivienda,
Blas Sierra.

Caja de Recluta de León núm. 56

CIRCULAR

Ordenado por la Superioridad la concentración de reclutas pertenecientes al segundo trimestre del reemplazo de 1938, se hace saber por la presente, que todos los individuos nacidos en los meses de Abril, Mayo y Junio del año de 1917 y que son los que comprende dicho llamamiento, han de incorporarse en esta Caja de Recluta, los pertenecientes a los partidos de León, Astorga y Murias de Paredes, el día 26 del actual, a partir de las nueve de la mañana; los de La Bañeza, Sahagún y Valencia de Don Juan, el día 28; los de La Vecilla, Riaño y Villafranca del Bierzo, el día 29, y el 30, el de Ponferrada, todos a partir de la misma hora.

Así mismo se hace saber que todos los individuos residentes fuera de sus respectivos Ayuntamientos, cuyo nacimiento esté comprendido en los tres meses señalados, lo mis-

mo que los que pertenecen a Cajas no liberadas, deben incorporarse inmediatamente.

Encarezco a los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto se les ordena en el oficio que por correo recibirán respecto al envío urgentemente de la relación nominal de los individuos comprendidos en dicho llamamiento.

León, 19 de Mayo de 1937.—El Capitán Jefe Accidental, Manuel Pelli-tero.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Valderrueda

Don Basílides Gómez Díez, Juez municipal de Valderrueda.

Hago saber: Que en demanda de juicio verbal civil seguido en este Juzgado en reclamación de quinientas treinta pesetas, a instancia de don Angel Rodríguez Prieto, vecino de Morgovejo, contra D. Froilán Pérez Prieto, vecino de Caminayo, éste de ignorado paradero, por auto de esta fecha he acordado citar a dicho demandado por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que el día veintiocho del actual y hora de las diez y seis, comparezca con sus pruebas ante la audiencia de este Juzgado, a fin de contestar a la demanda por si o por medio de apoderado que legalmente le represente; apercibiéndole que, de no hacerlo así, se seguirá el juicio en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de citación al demandado, expido el presente en Valderrueda a once de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Basílides Gómez.—El Secretario, Angel Fernández.

Núm. 193.—8,00 ptas.

Don Basílides Gómez Díez, Juez municipal de Valderrueda.

Hago saber: Que por este Juzgado y en autos de juicio verbal civil de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Froilán Pérez Prieto, vecino de Caminayo, a pagar al demandante D. Bernabé

Riaño del Blanco, vecino de Pedrosa del Rey, la cantidad de setecientas veinticinco pesetas y a las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Basilides Gómez.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia, en la sala audiencia del Juzgado en el día de su fecha, de que doy fe.—Angel Fernández.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado, declarado en rebeldía, se expide el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sitio de costumbre de este Juzgado.

Valderrueda a 11 de Mayo de 1937.—El Juez, Basilides Gómez.—El Secretario, Angel Fernández.

Núm. 192.—9,00 ptas.

Juzgado municipal de Armunia

Don Lázaro Carbajo Santos, Juez municipal de Armunia y su término.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, de los que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiado literalmente, dicen:

«Sentencia.—En Armunia, a tres de Mayo de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Lázaro Carbajo Santos, Juez municipal de este término; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidades, instados por D. Valentín Fernández y Fernández, en concepto de demandante en nombre propio, contra D. Ramón Aldeiturriaga García, vecino de Armunia, sobre pago de ochocientos noventa pesetas y quince céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Ramón Aldeiturriaga García, a que luego que sea firme esta sentencia, abone al demandante D. Valentín Fernández y Fernández, la cantidad de ochocientos noventa pesetas y quince céntimos, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, así como al pago de todas las costas causadas y que se causen con este procedimiento, hasta hacer efectivo el pago total de la cantidad reclamada.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando que por la rebeldía del demandado ha de ser notificada al mismo por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en los estrados de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Lázaro Carbajo.—Firmado y rubricado.—Hay un sello en tinta violeta que dice Juzgado municipal de Armunia.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Ramón Aldeiturriaga García, vecino de esta localidad, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Armunia, a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Lázaro Carbajo.—P. S. M.: El Secretario, Máximo Sánchez.

Núm. 194.—14,75 ptas.

Requisitorias

Rodríguez Fernández, Ricardo, de 27 años de edad, soltero, hijo de Florentino y Rosa, natural de San Esteban y vecino de Villaseca, hoy en ignorado paradero, y como procesado en el sumario número 20 del año 1936, por el delito de tenencia ilícita de armas, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Murias de Paredes, en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión a disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia provincial de León, como así está acordado en carta orden de la Superioridad; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de dicho procesado poniéndolo a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta villa, caso de ser habido.

Murias de Paredes, 13 de Mayo de 1937.—El Juez de instrucción en funciones, Antonio Alvarez.—El Secretario, Román Rodríguez.

Agudín Antón, José, de 32 años de edad, hijo de José y Amelia, chófer, natural y vecino de Cangas del Narcea y en ignorado paradero, como procesado en el sumario que se le

instruye con el número 35 del año 1935, por el delito de letones por imprudencia, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de León y apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en el Depósito de esta villa, caso de ser habido.

Murias de Paredes, 13 de Mayo de 1937.—El Juez de instrucción en funciones, Antonio Alvarez.—El Secretario, Román Rodríguez.

Marcelino Penilla Alvarez, hijo de Ambrosio y Rudesinda, natural de Páramo del Sil, provincia de León y cuyas demás señas personales se desconocen, procesado por falta de incorporación a Cuerpo, comparecerá en el término de quince días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería Ligera número 15, de guarnición en Pontevedra, D. Felipe Mangas Mateos; apercibiéndole que de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Pontevedra a 13 de Mayo de 1937.—El Teniente Juez instructor, Felipe Mangas Mateos.

ANUNCIO PARTICULAR

SINDICATO DE RIEGOS DE VEGA DE INFANZONES

Por el presente se convoca a Junta general a todos los socios de esta Comunidad, para el día treinta de Mayo, y hora de las diez de la mañana, en la casa del pueblo.

También se anuncia a pública subasta para el mismo día los trabajos de los puertos.

Vega de Infanzones, 17 de Mayo de 1937.—El Presidente, Eulogio Redondo.

Núm. 197.—6,50 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial 1937